



Rad. 2018-00346-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual presenta terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 29 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO – C.S.

DEMANDANTE: SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A.NIT No. 891.903.377-1

DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO/C.C.98.393.633

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0586

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, marzo Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Al presente proceso se allega escrito que fue enviado al correo institucional del Despacho, por la apoderada de la parte actora, mediante el cual manifiesta que se de terminación al presente proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia adelantado por **SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A.**, contra el señor **DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO**, por pago de la obligación, conforme al acuerdo extra procesal celebrado entre las partes.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa MQ137D, Marca Honda Invicta, color negro, de propiedad del demandado **DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO**, identificada con CC. 98.393.633, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Guadalajara de Buga, haciéndoles saber que se dejan sin valor alguno el oficio No. 2134 de fecha agosto 22 de 2018. Lo anterior por terminación por pago de la obligación. Ofíciase.
- Con respecto de las medidas de embargo de salario expedidas para Costa Sur, Turismo Andino, y Cooperativa Especializada de Transporte y Servicio La Ermita, no se procederá con el levantamiento teniendo en cuenta que en las primeras el demandado no tiene vínculo laboral actual, y en la Ermita, en el momento que laboró no le realizaban pago, por ser el mismo quien aplicaba lo concerniente a su pago.



- Levantar la medida de embargo y retención respecto de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **Señor DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO**, identificada con CC. 98.393.633. **Comuníquese** al pagador del **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.1576 del 07/12/2020. Lo anterior por terminación por pago de la obligación. Oficiése.
- Levantar la medida de embargo y retención respecto de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **Señor DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO**, identificada con CC. 98.393.633. **Comuníquese** al pagador de la Empresa **PISCANO S.A.S.**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.1771 del 10/11/2021. Lo anterior por terminación por pago de la obligación. Oficiése.
- Levantar la medida de embargo y retención respecto de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **Señor DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO**, identificada con CC. 98.393.633. **Comuníquese** al pagador de **PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.833 del 10/06/2022. Lo anterior por terminación por pago de la obligación. Oficiése.

3º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Elaboro Alba. Mónica A. D.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3c6d326ba0affa7c1a7367c638bcef71b9e24f1c1aecc1ca0693a50f481c6**

Documento generado en 18/03/2024 09:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>